<b>Código</b> RGO- GER-0000			
Versión 2	REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	No.	SOCIEDAD PORTUARIA R E G I O N A L D E BUFNAVENTURA S.A.
Estado V			

# CAPÍTULO PRIMERO Objetivo del Reglamento y Ámbito de Aplicación:

Artículo 1°.- Objetivo del Reglamento: El presente reglamento interno de la Asamblea General de Accionistas de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENANVENTURA S.A. ( en adelante SPRBUN) tiene por objeto establecer las normas que regularán las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad; los derechos y deberes de los accionistas con el objetivo de adoptar mejores prácticas de gobierno corporativo que faciliten su asistencia y representación, el debate en forma respetuosa y participativo, la toma informada de decisiones y la celeridad en la legalización de las decisiones adoptadas.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación: Este reglamento será aplicable a la Asamblea General de Accionistas como cuerpo colegiado y a los partícipes de la misma sean accionistas, representantes legales, apoderados, asesores o invitados, así como a todos los empleados de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENVAVENTURA S.A. en cuanto tuvieren relación con la misma, su organización y atención a los accionistas.

#### **CAPITULO SEGUNDO**

De la Asamblea General de Accionistas, lugar y clases de reuniones, convocatoria, derecho de inspección, participantes, asistencia y representación de los accionistas, quórum, Unidad de voto

Artículo 3°.- De la Asamblea General de Accionistas: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones en la fecha de la reunión, de sus representantes legales o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los Estatutos Sociales y la Ley. (Artículo 419 C. Comercio, articulo 23 Est. y 56 C.B.G.)

Artículo 4°.- Lugar de las reuniones: Las reuniones de Asamblea General de Accionistas se llevarán a cabo en el domicilio principal de la sociedad en el lugar señalado en el aviso de convocatoria. No obstante, podrá reunirse la Asamblea

General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión no presencial de la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo establecido en los Artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

**Artículo 5°.- Clases de Reuniones**: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. serán:

- A) Ordinarias: Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria dos veces al año. La primera reunión ordinaria se realizará entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31º) de marzo de cada año, para efectos del corte de cuentas a treinta y uno (31º) de diciembre del semestre inmediatamente anterior. La segunda reunión ordinaria se realizará entre el primero (1º) de julio y el treinta (30º) de septiembre de cada año, para efectos del segundo corte de cuentas a treinta (30º) de junio del semestre inmediatamente anterior. En esta clase de reuniones, la Asamblea se ocupará entre otras de las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente: a) examinar la situación de la Sociedad; b) designar los administradores y demás empleados de su elección; c) determinar las directrices económicas de la Sociedad; d) analizar las cuentas y estados financieros del último ejercicio tanto individuales como consolidados; e) resolver sobre la disposición y distribución de utilidades, f) acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social, y g) Considerar los informes de Revisoría Fiscal y de Auditorias.
- B) Extraordinarias: Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán en el domicilio social, en el día y hora indicados en la convocatoria, la cual se efectuará: a) cuando lo exijan necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad; b) por convocatoria de: la Junta Directiva, el Gerente General, el Revisor Fiscal y, en los casos previstos en la Ley por el Superintendente. Igualmente, se reunirá a solicitud de un número de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal. Los solicitantes podrán acudir al Superintendente para que este funcionario ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con este deber. En las reuniones extraordinarias la Asamblea General de Accionistas no podrá tomar decisiones relacionadas con temas no previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante con la mayoría de los votos presentes, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

- C) Reuniones por derecho propio: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse por derecho propio, sino fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, el primer día hábil del mes de abril y del mes de octubre a las 10.00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad y podrá deliberar y decidir válidamente con dos o más personas cualquiera que sea el número de acciones que esté representada.
- D) Reuniones de Segunda Convocatoria: Aquellas que se efectúan en reemplazo de una reunión prevista para una fecha anterior y la cual no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Esta reunión debe ser realizada no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
- E) Reuniones no presenciales: Además de las reuniones presenciales, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse no presencialmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- F) **Reuniones Universales**: Se presenta cuando estando reunidos todos los accionistas deciden constituirse en Asamblea General.

Artículo 6°.- Convocatorias: La convocatoria a las reuniones de la Asamblea en que haya de aprobarse balances de fin de ejercicio, se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. En los demás casos se dará con ocho (8) días comunes de anticipación sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión, por medio de un aviso publicado en cualquier periódico con circulación en Buenaventura y en otro de circulación nacional, o por medio de carta, correo electrónico, mensaje por telefax enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados en la Secretaria de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y mediante publicación en la página electrónica de la Sociedad www.sprbun.com La carta podrá entregarse bien personalmente, dejando constancia de su recibo o bien mediante la utilización de correo certificado o equivalente que permita probar la entrega oportuna.

#### La Convocatoria deberá contener:

- I. Nombre de la sociedad
- II. Indicación de quién hace la convocatoria
- III. Fecha, hora, ciudad y Dirección completa del lugar donde se llevará a cabo la reunión.
- IV. Orden del día cuando se trate de reuniones extraordinarias

- V. Cuando se trate de reuniones para aprobar balances se debe indicar que los accionistas tienen a su disposición los documentos necesarios para ejercer su derecho de inspección, identificando el lugar, oportunidad y la persona ante quien podrá ejercerse dicho derecho.
- VI. La indicación de que los estados financieros y anexos además podrán consultarse en la página web de la sociedad.
- VII. Cuando se trate de reuniones para discutir la posible fusión, transformación, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones en el evento en que la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. llegue a negociar las acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro.
- VIII. Cuando el orden del día incluya reforma a los estatutos sociales deberá precisarse los artículos y el contenido de cada modificación y se indicará que en la página web de la sociedad se publicará el texto de la propuesta.
- IX. Cuando se haya previsto en el orden del día la elección Revisor Fiscal o auditor externo, la Sociedad informará a los accionistas, que en la página electrónica de la Sociedad www.sprbun.com, podrá encontrar además de las calidades profesionales y personales de los candidatos que oportunamente hayan hecho llegar la información, las relaciones comerciales, personales familiares, o laborales, entre el aspirante y la SPRBUN, sus subordinadas en los términos del Código de Comercio, sus accionistas, sus proveedores o clientes, con el fin de evitar elegir a una persona que pueda estar incursa en un conflicto de interés o de competencia respecto de la SPBRUN. Además, se indicará los compromisos laborales y profesionales de los aspirantes, con el fin de evaluar oportunamente la disponibilidad de tiempo para ejercer el cargo. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 206 del Código de Comercio y artículo 97 del Código de Buen Gobierno de la SPBRUN.

Artículo 7°.- Derecho de Inspección: El derecho de inspección se ejercerá por los accionistas o sus representantes o apoderados debidamente facultados para tal fin con poder especial, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión de Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio. El derecho de inspección se ejercerá en la oficina jurídica de la sociedad ubicada en el edificio de la administración de la SPRBUN y será atendida por el director jurídico o quien este delegue para tal fin.

Son objeto de inspección:

- I. Libros de actas de la Asamblea General de Accionistas
- II. Libros de actas de Junta Directiva
- III. Libros de registro de acciones
- IV. Libros de contabilidad

- V. Correspondencia relacionada con los negocios
- VI. Comprobantes y soportes de contabilidad
- VII. Estados financieros separados y consolidados
- VIII. Los demás documentos señalados en el Artículo 446 del Código de Comercio.

En ningún caso, este derecho se extenderá a documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de información que de ser divulgada, pueda perjudicar a la sociedad.<sup>1</sup> Este derecho de inspección no se extiende a tomar copias, solicitarlas y mucho menos a retirar documentos de la sociedad.

El accionista interesado o sus representantes o apoderados debidamente facultados para ejercer el derecho de inspección deberá elevar su solicitud al Departamento Jurídico de la SPBRUN con quien se acordara la fecha y hora para hacerlo efectivo y este último llevará un registro que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre e identificación de la persona que realiza la inspección y en representación de quién
- II. Documentos inspeccionados
- III. Fecha de la visita
- IV. Persona que atiende la inspección o que niega la inspección y las razones.

**Artículo 8°.- Asistencia y Representación:** Los accionistas que deseen asistir personalmente a la reunión de la Asamblea General de Accionistas de la SPRBUN, deben dirigirse con antelación a la hora convocada al lugar donde se llevará a cabo la reunión. Para que el registro sea aceptado por la sociedad es necesario que:

- I. El accionista persona natural, presente su documento de identificación.
- II. El representante legal del accionista persona jurídica, presente el certificado de existencia y representación legal y su documento de identificación
- III. Para el caso de los accionistas menores de edad,
  - a. sus representantes legales (padre y madre conjuntamente) deberán acreditar la representación legal y presentar el registro civil de nacimiento, Nuip o tarjeta de identidad, sin prejuicio de que uno de los padres delegue por escrito al otro o parcialmente, dicha representación.
  - b. El padre supérstite en el evento de que uno de los padres falte, para acreditar la representación legal debe acreditar la adicionalmente la partido de defunción.
  - c. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 185 de código de comercio.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tomado de la Guía práctica para la realización de Asambleas y Juntas de Socios de la Superintendencia de Sociedades 2.003

- IV. Los representantes legales de los incapaces (tutores, curadores) deberán acreditar tal calidad con los documentos legales del caso.
- V. La representación de las acciones de una sucesión ilíquida deberán acreditar tal calidad así:
  - a. Al albacea con tenencia de bienes quién deberá acreditar tal calidad aportando copia autentica del testamento o de la certificación expedida por el Juez de conocimiento del proceso de sucesión.
  - b. Siendo varios los albaceas deberá designarse un solo representante, salvo que el juez haya autorizado a uno de ellos para el efecto.
  - c. Si no hay albacea, corresponderá la representación a la persona que por mayoría hayan designado los sucesores reconocidos en el trámite sucesoral. (Certificación del juzgado o notarial)
  - d. En el evento de que no existan sucesores reconocidos, la representación le corresponderá al curador de la herencia yacente designado por el Juez.<sup>2</sup>
  - e. De no presentarse ninguna de las anteriores hipótesis, será necesario promover ante el juez la declaratoria de la herencia yacente y la designación del curador que la representa.<sup>3</sup>
- VI. Las varias personas titulares de una acción deben designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes mediante un documento firmado por los comuneros.
- VII. El acreedor prendario a quien además se le han conferido los derechos inherentes a la calidad de accionistas deberá exhibir el documento escrito en el que conste el correspondiente pacto. En este evento el acreedor prendario puede designar apoderado para las reuniones de Asamblea. El apoderado del acreedor prendario además del poder deberá exhibir el documento en el que conste la cesión de derecho de deliberación y de decisión a favor del acreedor prendario.
- VIII. Cuando el usufructuario se le ha otorgado el derecho a deliberar y decidir en las asambleas, deberá presentar su documento de identificación y el contrato de usufructo donde conste esta circunstancia, en el evento en que no esté inscrito en el libro de registro de accionistas.
- IX. Para el caso de acciones en Fiducia, será necesario que el representante legal de la sociedad fiduciaria donde han sido fideicomitidas las acciones acredite su calidad con el certificado de existencia y representación legal.

Artículo 9°.- Presentación de Poderes: Los accionistas personas naturales o jurídicas que no puedan asistir a una o varias sesiones, podrán concurrir a la Asamblea General de Accionistas a través de un apoderado quien acreditará tal calidad con: a) poder debidamente otorgado por escrito, para lo cual la SPBRUN suministrará un

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Tomado de la Guía práctica para la realización de Asambleas y Juntas de Socios de la Superintendencia de Sociedades 2.003

formato de poder adjunto a la convocatoria o que se podrá descargar de la página web de la Sociedad. b) mediante poder general conferido por escritura pública con un correspondiente certificado de vigencia.

Al momento de recibir los poderes, la SPRBUN procederá a dejar constancia en el mismo de la fecha y hora de recepción.

- **9.1.** El poder debe constar por escrito y debe reunir los siguientes requisitos:
  - I. La fecha de otorgamiento del poder. Si carece de fecha se tendrá como tal la fecha y hora de presentación para el registro.
  - II. El nombre e identificación de la persona natural o jurídica a la cual se le otorga el poder y si se le concede la facultad de sustituir, el nombre del sustituto.
  - III. la fecha de la Asamblea, o época de la reunión o reuniones para las que se confiere el poder, salvo que se trate de poder general conferido por escritura pública.
  - IV. Si el poderdante fuere una persona jurídica (Sociedad, fundación, corporación, asociación) al poder debe acompañarse certificado de existencia y representación legal expedido con no más de treinta (30) días de anticipación.
  - V. El poderdante puede restringir las facultades de su apoderado, caso en el cual deberá manifestarlo expresamente en el poder, de lo contrario se entenderá que cuenta con el poder suficiente para intervenir con voz y voto en las deliberaciones y en la tomas de las decisiones que se sometan a consideración en las reuniones respectivas.

Los poderes que no cumplan con los requisitos antes indicados no serán admitidos como válidos y la SPBRUN se abstendrá de recibirlos o los devolverá a su otorgante según corresponda

Para efectos de organización interna y en atención al gran número de accionistas, la SPBRUN realizará de manera previa a la reunión de Asamblea, la revisión de los poderes debidamente otorgados por los accionistas. Los poderes deberán entregarse en la oficina jurídica o donde esta indique dentro de los dos (2) días hábiles anteriores a la realización de la reunión de la Asamblea General de Accionistas, con el fin de que la Sociedad elabore las credenciales que autoricen la participación de los apoderados en las deliberaciones y decisiones del máximo órgano social. Los poderes otorgados serán revisados de manera previa a la reunión de Asamblea y los conflictos que se presenten serán resueltos de conformidad con las disposiciones vigentes.

**9.2. Vigencia y Revocatoria de poderes:** Será válido para participar en la Asamblea el último de los poderes en el tiempo que haya otorgado el accionista o el último que haya sido recibido por la SPBRUN cuando carece de fecha o cuando hay dos o más poderes fechados el mismo día.

Los poderes otorgados para una reunión determinada, pueden utilizarse para las reuniones de segunda convocatoria y pueden utilizarse cuando se reanuda una reunión que ha sido suspendida.

Los accionistas pueden revocar el poder conferido en cualquier momento.

### 9.3. Limitaciones y prohibiciones:

- No podrán otorgarse poderes a los administradores incluidos los miembros de Junta Directiva y empleados de la SPBRUN. Estas personas podrán ejercer los derechos relacionados con sus propias acciones y sobre las que representen en ejercicio de su calidad de representantes legales.
- No serán aceptados los poderes que tuvieren tachaduras o enmendaduras.
- Se prohíbe que la administración, incluidos los miembros de Junta Directiva de la SPRBUN reciba o registre poderes antes de que se haya dado a conocer la convocatoria por medio de la cual se informen los asuntos a tratar en la Asamblea.
- La sociedad no podrá recibir poderes en blanco.
- Un accionista y su apoderado no pueden participar simultáneamente en las deliberaciones o decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Por lo tanto la representación de las acciones estarán a cargo del apoderado, salvo que el accionista proceda a revocarle expresamente el poder.

PARÁGRAFO.- Cuando existan dudas sobre la identidad de la persona que le otorga el poder, la SPRBUN, estará facultada para cotejar los datos y firma con la base de datos de accionas que lleva la sociedad en cumplimiento del deber del control de lavado de activos y financiación al terrorismo. Si persisten las dudas se podrá en conocimiento de la Asamblea para que tome las medidas que crea pertinentes.

**Artículo 10°.- Quórum Deliberatorio y Decisorio:** El quórum deliberatorio y decisorio para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la SPRBUN será el establecido en la ley y en los Estatutos Sociales.

La SPRBUN tiene diseñado un sistema electrónico para el control del quórum al igual que para mecanismos de votación.

PARÁGRAFO: La Auditoria Externa deberá producir para cada reunión un informe especial sobre el adecuado funcionamiento del sistema para el control del quórum

mecanismos de votación, documento que se leerá por el secretario de la Asamblea al inicio de la respectiva reunión.

Artículo 11°.- Unidad de Representación y de Voto: Cada accionista, sea persona natural o jurídica, puede designar solamente un único representante principal ante la Asamblea General de Accionistas de la SPBRUN, independientemente del número de acciones de que sea titular, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 185 del Código de Comercio. El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas, en determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Sin embargo, esta individualidad del voto no impide que el representante de varios accionistas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones que le haya impartido cada persona o mandante.

#### **CAPÍTULO TERCERO**

Del Presidente y del Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la comisión para la aprobación del acta y de escrutinio y elecciones

Artículo 12°.- Del Presidente y del Secretario de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona designada para tal efecto por la misma Asamblea. Mientras se efectúa la designación el Gerente General de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. presidirá la reunión. Actuará como Secretario quien sea designado como tal por la misma Asamblea. La Mesa directiva así instalada realizará la verificación de la asistencia, para evaluar que el quórum deliberatorio se cumpla y para determinar el quórum decisorio. La Mesa directiva se apoyará en la evaluación de la legalidad de los poderes que haya efectuado previamente las personas designadas para tal fin por la Sociedad y por la información electrónica suministrada por el equipo de sistemas de la SPBRUN.

Artículo 13°.- Funciones del Presidente de la Asamblea General de Accionistas. Son funciones del Presidente de la Asamblea General de Accionistas entre otras las siguientes:

- 1. Presidir la reunión
- 2. Abrir y cerrar formalmente la reunión y someter a consideración el orden del día en las reuniones ordinarias.
- Conceder el uso de la palabra y requerir al interviniente para que finalice su exposición cuando se le haya agotado el tiempo o para que intervenga en el punto del orden día pertinente y otorgar el turno correspondiente cuando son varios los solicitantes.

- 4. Velar porque se discutan por separado los temas propuestos en el orden del día y los que surjan en adición al mismo.
- 5. Mantener el orden de la reunión, cumpliendo y haciendo cumplir el presente reglamento.
- 6. Someter a consideración de la Asamblea todos los temas y verificar que las decisiones se tomen con las mayorías decisorias establecidas en la ley y en los estatutos previa verificación del quórum.
- 7. Clausurar o suspender la reunión.
- 8. Revisar el acta haciendo una revisión formal y material de la misma y firmarla en señal de aprobación dentro del término establecido en el presente reglamento

Artículo 14°.- Funciones del Secretario de la Asamblea General de Accionistas. Son funciones del secretario general de la Asamblea General de Accionistas entre otras las siguientes:

- 1. Resolver inquietudes sobre vigencia y validez de los poderes o acreditación de la calidad de representante legal de los accionistas.
- 2. Verificar el quórum
- Certificar en la Asamblea sobre la forma en que se llevó a cabo la convocatoria, la disponibilidad de los libros y documentos de la sociedad para ejercer el derecho de inspección y el aviso a las entidades de control.
- 4. Revisar y dar a conocer en la Asamblea el informe que debe producir la Auditoria Externa sobre el adecuado funcionamiento del sistema para el control del quórum y mecanismos de votación.
- 5. Verificar que la administración de la SPBRUN haya dispuesto los mecanismos para grabar la reunión
- 6. Elaborar el acta de la reunión y remitirla al director Jurídico de la SPRBUN, para que por su intermedio sea remitida a la comisión designada para la revisión y aprobación del acta.
- 7. Firmar el acta y dar fe sobre el contenido de la misma.
- 8. Emitir las certificaciones o extractos del Acta que le solicite la administración sobre los temas tratados en la reunión y sobre las decisiones adoptadas una vez el acta esté debidamente aprobada.
- 9. Emitir copias auténticas de las Actas o de sus extractos.
- 10. Cerciorarse de que el acta quede transcrita en el libro correspondiente.

Artículo 15°.- Comisión para la Revisión y Aprobación del Acta: La comisión es la encargada de revisar el contenido del acta de la Asamblea General de Accionistas preparada por el Secretario de la misma y para firmarla en nombre de todos los presentes en caso de encontrarla ajustada a la verdad y a la realidad de los acontecimientos sucedidos.

Para la integración y funcionamiento de la Comisión se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) Durante la reunión de la Asamblea, se conformará una Comisión integrada por no más de tres (3) accionistas presentes, sus representantes o sus apoderados.
- 2) El Director Jurídico de la SPRBUN dentro de los tres 3 días siguientes al recibo dela acta de asamblea elaborado por el Secretario de la reunión la remitirá a los comisionados para su revisión y aprobación.
- 3) Quienes integren la Comisión contarán con un término de siete (7) días calendario, contados a partir de la fecha en la que el director jurídico les haga entrega del Acta, para efectuar sus observaciones u otorgar su correspondiente aprobación.
- 4) Si vencido el término de los siete (7) días calendario, los miembros de la Comisión Principal no se han pronunciado acerca de la veracidad del acta, esta se entenderá aprobada por quienes no respondieron en el término indicado y será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.
- 5) Recibidas oportunamente las observaciones por parte de los comisionados, el director jurídico las trasladará al Presidente y Secretario de la Asamblea para que se hagan los ajustes pertinentes dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes.
- 6) Incorporadas las observaciones y efectuadas las correcciones, el acta será asentada en el libro de actas y será firmada por el Presidente, el secretario y los comisionados.
- 7) En el evento de que se presenten discrepancias en cuanto al contenido de un tema o decisión, se convocará a los comisionados a una reunión especial para solucionar el tema recurriendo a los elementos utilizados por la secretaría de la reunión para la elaboración del Acta de la Asamblea. En este evento el plazo para la aprobación del acta se ampliara en tres días comunes y se aplicara el sistema de mayoría simple.

Artículo 16°.- Comisión de Elecciones y Escrutinios: La comisión de elecciones y escrutinios es la encargada de vigilar el proceso de votación y auditar el conteo de los votos en el momento de las elecciones de Junta Directiva, Revisor Fiscal, auditor externo y de cualquier otra elección que se efectúe mediante el sistema de votación. La comisión estará integrada por tres (3) accionistas presentes, o sus representantes legales o sus apoderados por cada mesa instalada de votación. Terminado el conteo, la comisión de elecciones presentará el informe correspondiente y el Presidente de la

Asamblea declarará electos a quienes hayan obtenido las mayorías correspondientes o aprobadas o rechazadas las decisiones sometidas a consideración de la Asamblea.

### CAPÍTULO CUARTO Del desarrollo de las reuniones de Asamblea

**Artículo 17°.- Asistentes a las sesiones:** Podrán asistir a las reuniones los miembros de la Junta Directiva, y deberán asistir el Revisor Fiscal, los auditores externos, el personal administrativo y de logística de la SPRBUN que se requiera, los representantes legales de los órganos de vigilancia y control y los candidatos a la elección, quienes ingresaran cuando se desarrolle el punto del orden del día en que se considere su nombre.

El presidente de la Asamblea podrá autorizar el ingreso de otras personas siempre y cuando no se afecte el normal desarrollo de la reunión. Las personas que asistan como invitados deben ser autorizados previamente por el Presidente de la Asamblea y no están autorizados para intervenir, salvo que se les autorice por razón del conocimiento experto que tenga sobre el asunto de que se trate.

PARÁGRAFO: La representación de las acciones estará en cabeza del accionista o su apoderado por tanto no es posible que el accionista y su apoderado puedan participar deliberar o decidir en forma simultánea en las reuniones de Asamblea, si el accionista desea participar directamente deberá revocar el poder al apoderado. Lo anterior no es óbice para que se le permita al asocio en un momento dado ser asistido por su apoderado en el entendido de que actuará en tales circunstancias como asesor suyo, sin voz ni voto en la reunión respectiva. De donde resulta que cualquier injerencia o perturbación de la reunión puede conducir a la toma de medidas pertinentes para garantizar el orden en la reunión.

**Artículo 18**°.- **Derecho de Participación de los Accionistas:** En las reuniones de Asamblea se garantizará la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los accionistas, siempre y cuando éstos no se encuentren incursos en algunas de las situaciones previstas en la ley que les impida el derecho a participar.

Una vez comenzada la reunión de la Asamblea General de Accionistas de LA SPRBUN, aquellos accionistas que deseen dirigirse a la Asamblea o solicitar información o aclaraciones en relación con el orden del día y antes de su aprobación solicitarán el uso de la palabra, la cual será concedida por el Presidente de la Asamblea. Si de dicha intervención surge alguna proposición modificatoria del orden del día o de adición al mismo, será sometida a consideración de los presentes. Si el asunto de la intervención tiene relación con algunos de los temas del orden del día se le pedirá al ponente que lo trate en el momento oportuno.

Artículo 19°.- Orden y tiempo de las intervenciones: Las intervenciones por parte de los asistentes a la Asamblea General de Accionistas tendrán lugar en el orden que establezca el Presidente de la Asamblea. Las intervenciones de cada accionista estarán limitadas a cuatro (4) minutos. Ningún accionista podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema, salvo que se trate del ejercicio de derecho de réplica.

Concebida la palabra, cada accionistas intervinientes se identificaran ante el Presidente de la Asamblea, con su nombre completo y si es del caso indicando el nombre de su representado o poderdante.

De las intervenciones de los asistentes sólo se dejará constancia en el acta cuando expresamente así lo solicite el interviniente o cuando se trate de una proposición o moción que deba ser puesta en consideración de los accionistas para que quede constancia del sentido de la votación.

Una vez los accionistas han votado sobre un tema e iniciada la presentación del punto siguiente del orden del día, no podrá someterse nuevamente a consideración de la Asamblea el tema sobre el cual ya se pronunciaron los accionistas.

En los debates, los participantes deberán ceñirse al tema que se esté tratando y no se permitirán discusiones personales entre los accionistas.

El Presidente de la Asamblea General de Accionistas de LA SPRBUN podrá:

- I. Cuando lo considere oportuno, ampliar hasta cinco (5) minutos el tiempo asignado para las intervenciones;
- II. Solicitar a los accionistas la aclaración de cualquier punto de su intervención y,
- III. Llamar al orden a los accionistas que intervengan en caso de que no limiten su intervención al punto del orden del día en consideración o hagan uso indebido de sus derechos.
- IV. Declarar suficiente ilustración cuando un accionista lo proponga o cuando el mismo lo solicite a la Asamblea.

**Artículo 20°.- Formas de intervención:** Los accionistas pueden presentar proposiciones o constancias a la Asamblea General de Accionistas en forma verbal o escrita y presentada por uno o varios accionistas.

<u>Las proposiciones o mociones:</u> Son propuestas que se le formulan a la Asamblea para ser consideradas por ella en relación con algún punto del orden del día y

preferentemente deben asumir la forma escrita para que se pueda expresar de manera clara los fundamentos que la razonan.

Las <u>proposiciones o mociones principales</u>: Aquellas en las cuales se pone en consideración de la Asamblea por primera vez el tema que interesa al proponente, la cual puede ser discutida y enmendada.

La proposición o moción secundaria o sustitutiva: Son las que pueden modificar la principal, complementarla, postergar su consideración, referirla a la Junta Directiva u otro órgano o sustituir la principal en su integridad y debe referirse exclusivamente a la proposición principal. Esta moción secundaria debe ser resuelta antes que la principal.

<u>Proposiciones o mociones de procedimiento</u>: Son aquellas que están destinadas a declarar la suficiente ilustración, a solicitar la votación, a realizar una moción de orden, a hacer preguntas sobre estatutos y reglamentos, a considerar las proposiciones por partes o párrafos.

<u>Las constancias</u>: Son las declaraciones de los accionistas en relación con alguno de los temas del orden del día que desean dejar los accionistas en el Acta y que no requieren la consideración, discusión o aprobación por parte de los demás accionistas. Estas deben presentarse por escrito en la secretaría de la Asamblea quien les dará lectura en el momento oportuno.

Artículo 21°.- De los documentos e informes que deben presentarse a la Asamblea al término de cada ejercicio contable: Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad legal o estatutaria, los administradores deberán presentar a la Asamblea los documentos señalados en el artículo 46 de la ley 222 de 1995 para su aprobación o rechazo.

El informe de gestión deberá detallar lo indicado en el artículo 47 de la Ley 222 de 1995 y en el numeral 3° del artículo 446 del Código de Comercio, y en cualquier otra disposición que las modifique, sustituya o adicione.

Están obligados a presentar sus informes a la Asamblea General Accionistas, el auditor externo y los demás órganos o comités que señalen la ley, los estatutos y el Código de Buen Gobierno.

Artículo 22°-.De las reglas y procedimientos a seguir en las reuniones en que corresponda hacer elecciones.

A. Respecto del Sistema de cuociente electoral: Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar Junta, Comisión o Cuerpo Colegiado, se aplicará

el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos, por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma. Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos también en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computan para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sino procediendo a nueva elección en la que se emplee el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

En caso de que se provea una vacante por unanimidad estando en curso un periodo, el designado ejercerá hasta que finalice el periodo.

- B. Respecto de los votantes: Todas las elecciones se harán por el sistema de votación salvo que la elección sea haga por unanimidad de los presentes.
- C. Respecto de los candidatos: Cuando se haya previsto en el orden del día la elección de Revisor Fiscal o auditores externos, se presentarán al menos tres propuestas de candidatos a consideración de la Asamblea.
- D. Todas las personas que aspiren a ser elegidos como miembros de la Junta Directiva de la SPRBUN; revisores fiscales o auditores externos de la SPRBUN u otro cargo de elección por parte de la Asamblea General de Accionistas, deberán presentar una manifestación antes de asumir sus funciones, en la que señalen en forma detallada los posibles conflictos de interés o de competencia que lo afecten; o la no existencia de conflicto de interés o de competencia de acuerdo a lo previsto en el Código de Buen Gobierno y de ética de la SPRBUN.

Artículo 23°.- Medidas para preservar el orden y la seguridad de los asistentes y Sanciones por irrespeto: La SPRBUN implementará las medidas que considere necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo de las reuniones.

El asistente a la Asamblea que faltare al respeto debido a la misma, o a otro asistente, o a la Mesa directiva, o ultrajare de palabra a alguno de sus miembros, le será impuesta por el Presidente, según la gravedad de la falta, alguna de las sanciones siguientes:

- 1. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido con su correspondiente constancia en el Acta respectiva.
- 2. Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o de la sesión, previo concepto favorable de la Mesa directiva.

Artículo 24°.- Obligatoriedad de las decisiones: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas tomadas de acuerdo con la ley y los estatutos sociales, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes, salvo los casos previstos en la ley. La obligatoriedad es desde el momento mismo en que se tome la decisión.

Artículo 25°.- Suspensión de las deliberaciones: Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente más del cincuenta por ciento, de las acciones representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

Para la reanudación de las deliberaciones no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estuvieron presentes en las deliberaciones iniciales.

Artículo 26°.- Finalización de la Asamblea: Una vez agotado el orden del día, el Presidente de la Asamblea General de Accionistas dará por finalizada la reunión, levantando la sesión.

Artículo 27°.- Acta de la Asamblea: De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda sesión se iniciará con el número de orden que le corresponda y expresará, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma v antelación de la convocatoria: la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones, propias o representadas y el total de acciones, documento éste que será emitido por el departamento de sistemas para que como anexo forme parte del acta respectiva; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra y en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; y la fecha y hora de la clausura. La Asamblea podrá aprobar el Acta en la misma reunión o delegar tal facultad en una comisión de no más de tres (3) personas tal como se indica en el artículo 15 de este reglamento. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario y, en defecto de éste, por el Revisor Fiscal. Las copias de las Actas, autorizadas por el Secretario o por algún Representante de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o del Acta respectiva.

Reglamento Interno de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. Aprobado Asamblea del 30 de septiembre de 2015 Acta No. 40

**PARÁGRAFO:** En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como secretario ad-hoc.

## **CAPÍTULO QUINTO Disposiciones Finales**

Artículo 28°.- Interpretación y Prelación: La Ley, los Estatutos Sociales, El Código de Buen Gobierno y el Código de Ética en su orden primarán sobre el presente Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.

**ARTÍCULO 29°.- Vigencia:** El presente Reglamento rige y se aplica desde el momento de su aprobación.

**ARTÍCULO 30°.- Publicidad:** El texto completo del presente Reglamento se publicará en la página electrónica de la Sociedad www.spbrun.com o la que haga sus veces.